

Cipolletti, 26 de junio de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "BIENE PALACIOS, GUILLERMO RODRIGO C/ GONZALEZ, SERGIO DANIEL S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-01451-C-2025); y

**CONSIDERANDO:** Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 25/6/2026 (E0015/E0016), surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y concs. del CCyC. y art. 282 del CPCC;

**RESUELVO:**

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$5.500.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, GUILLERMO RODRIGO BIENE PALACIOS.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de los letrados/a intervinientes, Dr. Gian Franco GALLO, por la parte actora, convenidos en la suma de UN MILLÓN CIEN MIL (\$1.100.000), más IVA en caso de corresponder y aportes de ley 869 (5%).

Y los de los Dres. Tomás Alberto RODRIGUEZ y María Eugenia RODRIGUEZ, por las partes demandada y citada en garantía, pactados para ambos, en conjunto, en la suma de UN MILLÓN CIEN MIL (\$1.100.000)

Todo ello a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con las modalidades acordadas y los efectos previstos.

2.- Costas a cargo de la citada en garantía, según lo pactado (art. 67 CPCC).

3.- Liquidense tributos por secretaría. Cúmplase con la ley 869.

4.- Requiérase a Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF. Con ese fin, líbrese oficio por BUS FEDERAL (organismo externo Banco Patagonia-oficio judicial). Se encomienda a los letrados —indistintamente— su confección y presentación a confronte.

5.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio  
Juez